



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-091

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

El Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*;

Que, el Art. 350 ibídem establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución."*;

Que, el Art. 115 ibídem dispone: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el Art. 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente."*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el Art. 6 literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; [...]"*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*

Que, el Art. 20 íbidem dispone: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); [...] d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del*

ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

El Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios..”;

Que, el Art. 147 reformado ibídem determina: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. [...]”;

Que, el Art. 149 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más

cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.”;

Que, el Art. 52 ibídem dispone: “Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”;

Que, el Art. 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prescribe: “Nombramiento permanente.- Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.”;

Que, el Art. 64 ibídem señala: “Determinación de las remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;

Que, el Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior – CES, establece el cálculo de las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, el cual debe ser considerado para determinar las escalas remunerativas propias;

Que, el Art. 69 ibídem dispone: “Escalas remunerativas del personal académico.- Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta

los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales. b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

Que, el Art. 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas, lo normado en este Reglamento en el Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que tales universidades o escuelas politécnicas, establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico o de las unidades académicas especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, considerando para el efecto las normas de cálculo que se establecen en este Reglamento.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán presentar al CES para su conocimiento, el primer estudio de pasivos laborales, hasta el 13 de junio de 2022 conforme lo determinado en la Disposición General Primera.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “La planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado, y tiempo de dedicación, contemplada en la Disposición General Segunda, deberá ser presentada al CES para su conocimiento,

en el plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación al CES del primer estudio de pasivos laborales, según la Disposición Transitoria Primera. Los concursos convocados públicamente con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberán continuar con los parámetros establecidos y la normativa vigente al momento de la convocatoria. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta que presenten su estudio de pasivos laborales y de planificación, podrán solicitar al CES la autorización respectiva para convocar a concursos de méritos y oposición. El CES resolverá lo pertinente con base en un informe vinculante del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta ibídem señala: “Hasta el 28 de septiembre de 2022, las universidades y escuelas politécnicas públicas iniciarán la ejecución de una planificación con base en las Disposiciones Generales Primera, Segunda y Tercera del presente Reglamento, de lo cual notificarán al CES para su conocimiento. La planificación contemplará un plazo máximo de diez (10) años para su ejecución. El CES realizará un monitoreo quinquenal para verificar el cumplimiento del plan.”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares.”;

Que, la Disposición Transitoria Octava ibídem determina: “El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65.”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior – CES, expidió las tablas de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, del personal académico titular, de las máximas autoridades y método de cálculo de las mismas;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: “A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo

Universitario, fije las remuneraciones del personal académico para cada categoría, nivel y grado; se mantendrán las remuneraciones vigentes establecidas en el Art. 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-149-ESPE-a-3 de fecha 26 de junio 2014. A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo Universitario fije las remuneraciones del personal académico de la Universidad para la formación técnica y tecnológica y del personal de apoyo académico, se mantendrán las remuneraciones vigentes, establecidas en las Resoluciones ESPE-HCU-RES-2017-092, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-092 del 2 de octubre de 2017 y ESPE-HCU-RES-2018-122, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-122 del 12 de noviembre de 2018, respectivamente.”;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-023 de 16 de marzo y ESPE-HCU-RES-2022-063 de 1 de agosto de 2022, respectivamente, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero del 2023, el H. Consejo Universitario aprobó las recomendaciones contenidas en el informe VAD-2023-001 de 12 de enero de 2023, las mismas que se ejecutarán siempre que se cuente con la disponibilidad y certificación presupuestaria correspondiente, conforme determine el órgano colegiado superior. En caso de que se cuente con presupuesto suficiente las escalas remunerativas podrán ser actualizadas por el H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-012 de 19 de julio del 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-REC-2023-1256-M de 12 de julio de 2023, suscrito por el Crnl. Patricio Xavier Molina Simbaña, Rector, Subrogante, mediante el cual y con referencia al memorando ESPE-VAD-2023-2116-M, a través del que el Vicerrector Administrativo remite los siguientes documentos: Informe UTHM-2023-262 de 29 de mayo de 2023, suscrito por el Director

de la Unidad de Talento Humano, el mismo que en sus recomendaciones señala: [...] 1. *Elevar al Honorable Consejo Universitario para que analice y resuelva sobre la emisión de la constancia a través de Resolución que autorice la revalorización e incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley, en las partidas individuales, para 77 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6, de tiempo completo y proporcional para 2 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6 de tiempo parcial detallados en el anexo a, desde el 1 de junio del 2023.* 2. *Se autorice a la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera realicen los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía y Fianzas para que se revalore e incremente las partidas de los 79 miembros del personal académico titular categoría principal nivel 1 grado 6, detallados en el anexo a”;* certificación de fondos N° 2023-0059-UF-ESPE-D-2P de 29 de mayo del 2023, suscrita por la Ing. Rosario Criollo Asimbaya, Directora de la Unidad Financiera; criterio jurídico emitido mediante memorando ESPE-UAJR-2023-0477-M en el que recomienda lo siguiente: **“Recomendación:** *Esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Vicerrectorado Administrativo que, solicite a la Unidad Financiera la certificación presupuestaria respecto del personal docente titular que mantienen acciones de personal con una remuneración inferior a la que prevista en el Informe No. VAD-2023-001-M (propuesta identificada como número 3), informe que fuera aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023; para que, una vez se cuente con la certificación presupuestaria, se solicite al señor Rector (autoridad nominadora) se autorice se emitan las acciones de personal con las nuevas remuneraciones. Con la autorización del señor Rector, se disponga al personal de la Unidad de Talento Humano se emitan las acciones de personal, y con ello para el reconocimiento y pago del personal académico.”*; y, memorando ESPE-UAJR-2023-0485-M en el que aclara lo siguiente, **“Aclaración a la recomendación:** *De conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se recomienda que el Vicerrectorado Administrativo solicite: a la Unidad Financiera la certificación presupuestaria respecto del personal docente titular que mantienen acciones de personal con una remuneración inferior a la prevista en el Informe No. VAD-2023-001-M (propuesta identificada como número 3), informe que fuera aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023; para que, una vez se cuente con la certificación presupuestaria, por intermedio del señor Rector se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario (autoridad nominadora) para que autorice se emitan las acciones de personal con las nuevas remuneraciones. Con la autorización del Honorable Consejo Universitario, se dispondrá que el señor Rector, a través de la Unidad de Talento Humano se emita las acciones de personal, y con ello para el reconocimiento y pago del personal académico.”*; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-091 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe UTHM-2023-262 de la Unidad de Talento Humano de 29 de mayo de 2023 y sus anexos, de conformidad a lo establecido en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023, una vez que se cuenta con la disponibilidad y certificación presupuestaria correspondiente. El informe mencionado así como sus anexos, forman parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

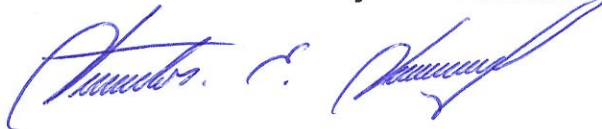
Art. 2.- Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano se emitan las acciones de personal que registren la remuneración mensual unificada de USD \$ 4.078.86, más beneficios de ley, para 79 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6, a tiempo completo y a tiempo parcial, respectivamente, detallados en el listado anexo, a partir del 1 de agosto de 2023.

Art. 3.- Disponer que el Director de la Unidad de Talento Humano y la Directora de la Unidad Financiera realicen los trámites administrativos correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se revalorice las partidas de los 79 miembros del personal académico titular, categoría Principal, nivel 1, grado 6, detallados en el listado anexo del informe mencionado en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; y, Directores de Departamento.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de julio de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario



	INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, A MI CORONEL RECTOR, RESPECTO AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE USA \$ 3.920.00 A LA DE \$ 4.078.86., MÁS BENEFICIOS DE LEY PARA EL TIEMPO COMPLETO Y PROPORCIONAL PARA EL TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, DE SETENTA Y NUEVE (79) PROFESORES TITULARES CATEGORÍA PRINCIPAL NIVEL 1, QUE MANTIENE UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-007 DE 26 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2023.	Unidad de Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2023-262
		Página:	1 de 6

A. BASE LEGAL

1. Constitución de la República del Ecuador

- a. Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- b. Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- c. Art. 355.- *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".*

2. Ley Orgánica de Educación Superior

- a. Art. 17.- *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

- b. Art. 18.- *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*
 - a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
 - b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
 - c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

	INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, A MI CORONEL RECTOR, RESPECTO AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE USA \$ 3.920.00 A LA DE \$ 4.078.86., MÁS BENEFICIOS DE LEY PARA EL TIEMPO COMPLETO Y PROPORCIONAL PARA EL TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, DE SETENTA Y NUEVE (79) PROFESORES TITULARES CATEGORÍA PRINCIPAL NIVEL 1, QUE MANTIENE UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-007 DE 26 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2023.	Unidad de Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2023-262
		Página:	2 de 6

- d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
- e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*
- f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
- g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
- h) *La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*
- i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.*

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.

- c. Art. 70.- (...)“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”

3. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

- a. Artículo 74.- ““En todos los casos de promoción se emitirá la constancia mediante resolución del H. Consejo Universitario y la respectiva acción de personal, en la que se registrará la fecha desde la que surte efectos”.

B. ANTECEDENTES

1. La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 en el literal e), prescribe: “La libertad para gestionar sus procesos internos”, por lo que el Honorable Consejo Universitario emitió la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023, que determina, USA \$ 4.078.86, como remuneración mensual unificada para el personal académico titular de la categoría principal nivel 1.

	INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, A MI CORONEL RECTOR, RESPECTO AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE USA \$ 3.920.00 A LA DE \$ 4.078.86., MÁS BENEFICIOS DE LEY PARA EL TIEMPO COMPLETO Y PROPORCIONAL PARA EL TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, DE SETENTA Y NUEVE (79) PROFESORES TITULARES CATEGORÍA PRINCIPAL NIVEL 1, QUE MANTIENE UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-007 DE 26 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2023.	
	Unidad de Unidad de Talento Humano	
	N.º Informe	UTHM-2023-262
	Página:	3 de 6

- El distributivo de la Universidad, registra ochenta (80) profesores titulares en la categoría principal nivel 1, de los cuales setena y siete (77), registran una remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920,00, por ser con dedicación de tiempo completo; dos (2) profesores de tiempo parcial con la remuneración mensual de unificada de USA \$ 784 y 980 respectivamente; y, un (1) señor doctor con la remuneración mensual unificada de USA \$ 4303,20.
- La certificación de fondos por USA \$ 108.357.87, que se anexa, emitida por la Dirección Financiera sustenta el incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley, para 79 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6, de tiempo completo y proporcional para el personal académico de tiempo parcial detallado en el anexo a, desde el 1 de junio del 2023.
- Mediante memorando n.º ESPE-UAJR-2023-0485-M, y alcance mediante memorando n.º ESPE-UAJR-2023-0477-M, de 18 de mayo de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico favorable para ejecutar el pago de la diferencia remunerativa al personal académico titular principal 1, detalla: *"De conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se recomienda que el Vicerrectorado Administrativo solicite: a la Unidad Financiera la certificación presupuestaria respecto del personal docente titular que mantienen acciones de personal con una remuneración inferior a la prevista en el Informe No. VAD-2023-001-M (propuesta identificada como número 3), informe que fuera aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023; para que, una vez se cuente con la certificación presupuestaria, por intermedio del señor Rector se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario (autoridad nominadora) para que autorice se emitan las acciones de personal"*.

C. OBJETIVO

- Atender la disposición del Honorable Consejo Universitario, a través de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023, la cual determina, USA \$ 4.078.86, como remuneración mensual unificada para el personal académico titular de la categoría principal nivel 1.

D. DESARROLLO

- En aplicación de la autonomía responsable detallada en el numeral el artículo 18, literal e) de la LOES, faculta a la Universidad para que a través del Honorable Consejo Universitario autorice el incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley para el personal académico de tiempo completo y proporcional para el personal académico de tiempo parcial detallado en el anexo a.
- La Unidad de Talento Humano, registra en el distributivo institucional ochenta (80) profesores titulares en la categoría principal nivel 1, de los cuales setena y siete (77), registran una remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920,00, por ser con dedicación de tiempo completo; dos (2) profesores de tiempo parcial con la remuneración mensual de unificada de USA \$ 784 y 980 respectivamente; y, un (1) señor doctor con la remuneración mensual unificada de USA \$

	INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, A MI CORONEL RECTOR, RESPECTO AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE USA \$ 3.920.00 A LA DE \$ 4.078.86., MÁS BENEFICIOS DE LEY PARA EL TIEMPO COMPLETO Y PROPORCIONAL PARA EL TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, DE SETENTA Y NUEVE (79) PROFESORES TITULARES CATEGORÍA PRINCIPAL NIVEL 1, QUE MANTIENE UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-007 DE 26 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2023.	Unidad de Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2023-262
		Página:	4 de 6

4303,20, por lo que se encuentra sobrevalorado y no amerita del incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley para el personal académico de tiempo completo y proporcional para el personal académico de tiempo parcial, desde el 1 de junio del año 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, los setenta y nueve (79) señores y señoras profesores titulares categoría principal, nivel 1, grado 6, representa USA \$ 108.357.87

5. La certificación de fondos que se anexa emitida por la Dirección Financiera sustenta el incremento el incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley, para 79 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6, de tiempo completo y proporcional para el personal académico de tiempo parcial detallado en el anexo a, desde el 1 de junio del 2023.
3. La Unidad de Asesoría Jurídica, emitió el criterio jurídico favorable para ejecutar el pago de la diferencia remunerativa al personal académico titular principal 1, detalla: *"De conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se recomienda que el Vicerrectorado Administrativo solicite: a la Unidad Financiera la certificación presupuestaria respecto del personal docente titular que mantienen acciones de personal con una remuneración inferior a la prevista en el Informe No. VAD-2023-001-M (propuesta identificada como número 3), informe que fuera aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023; para que, una vez se cuente con la certificación presupuestaria, por intermedio del señor Rector se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario (autoridad nominadora) para que autorice se emitan las acciones de personal"*.
4. Al dejar sin efecto el el antiguo escalafón previsto en el artículo 36 del derogado Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, es viable el incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley para el personal académico de tiempo completo y proporcional para el personal académico de tiempo parcial detallado en el anexo a.

E. CONCLUSIONES

1. La Resolución ESPE-HCU-RES-2023-007 de 26 de enero de 2023, del Honorable Consejo Universitario, determina, USA \$ 4.078.86, como remuneración mensual unificada para el personal académico titular de la categoría principal nivel 1, grado 6 de tiempo completo.
2. El distributivo institucional a la fecha registra ochenta (80) profesores titulares en la categoría principal nivel 1, de los cuales setena y siete (77), con una remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920,00, por ser con dedicación de tiempo completo; dos (2) profesores de tiempo parcial con la remuneración mensual de unificada de USA \$ 784 y 980 respectivamente; y, un (1) señor doctor con la remuneración mensual unificada de USA \$ 4303,20, por lo que se encuentra sobrevalorado y no amerita del incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley para el personal académico de tiempo completo

	INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, A MI CORONEL RECTOR, RESPECTO AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE USA \$ 3.920.00 A LA DE \$ 4.078.86., MÁS BENEFICIOS DE LEY PARA EL TIEMPO COMPLETO Y PROPORCIONAL PARA EL TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, DE SETENTA Y NUEVE (79) PROFESORES TITULARES CATEGORÍA PRINCIPAL NIVEL 1, QUE MANTIENE UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-007 DE 26 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2023.		Unidad de Unidad de Talento Humano	
			N.º Informe	UTHM-2023-262
			Página:	5 de 6

y proporcional para el personal académico de tiempo parcial. desde el 1 de junio del año 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, los setenta y nueve (79) señores y señoras profesores titulares categoría principal, nivel 1, grado 6, representa USA \$ 108.357.87.

- La certificación de fondos emitida por la Dirección Financiera sustenta el incremento el incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley, para 79 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6, de tiempo completo y proporcional para el personal académico de tiempo parcial detallado en el anexo a, desde el 1 de junio del 2023.
- El artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que prescribe: *“En todos los casos de promoción se emitirá la constancia mediante resolución del H. Consejo Universitario y la respectiva acción de personal, en la que se registrará la fecha desde la que surte efectos”*, señala la necesidad que el Honorable Consejo Universitario emita la constancia a través de Resolución para que se emitan las acciones de personal que registran el incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley, para 79 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6, de tiempo completo y proporcional para el personal académico de tiempo parcial detallado en el anexo a, desde el 1 de junio del 2023.

F. RECOMENDACIONES

Con sustento en la normativa legal vigente, esta Unidad se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente:

- Elevar al Honorable Consejo Universitario para que analice y resuelva sobre la emisión de la constancia a través de Resolución que autorice la revalorización e incremento de la remuneración mensual unificada de USA \$ 3.920.00 a la de \$ 4.078.86, más beneficios de ley, en las partidas individuales, para 77 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6, de tiempo completo y proporcional para 2 miembros del personal académico titular categoría principal, nivel 1, grado 6 de tiempo parcial detallados en el anexo a, desde el 1 de junio del 2023.
- Se autorice a la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera realicen los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía y Fianzas para que se revalore e incremente las partidas de los 79 miembros del personal académico titular categoría principal nivel 1 grado 6, detallados en el anexo a.

Sangolquí, a 29 de mayo de 2023

	INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, A MI CORONEL RECTOR, RESPECTO AL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE USA \$ 3.920.00 A LA DE \$ 4.078.86., MÁS BENEFICIOS DE LEY PARA EL TIEMPO COMPLETO Y PROPORCIONAL PARA EL TIEMPO PARCIAL Y MEDIO TIEMPO, DE SETENTA Y NUEVE (79) PROFESORES TITULARES CATEGORÍA PRINCIPAL NIVEL 1, QUE MANTIENE UNA REMUNERACIÓN INFERIOR A LA QUE PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-007 DE 26 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2023.	Unidad de Unidad de Talento Humano	
		N.º Informe	UTHM-2023-262
		Página:	6 de 6

Rubro	Nombre Apellido	Unidad /Cargo	Firma
Elaborado por	Ing. Luis López, MSc.	Analista 2 de Talento Humano área Docente.	LUIS MARTIN LOPEZ RODRIGUEZ Firmado digitalmente por LUIS MARTIN LOPEZ RODRIGUEZ Fecha: 2023.05.29 10:18:51 -05'00'
Supervisado por:	Ing. Arcenio Córdova Samaniego MBA	Especialista de Talento Humano (Área Docente).	ARCENIO FLORESMILO CORDOVA SAMANIEGO Firmado digitalmente por ARCENIO FLORESMILO CORDOVA SAMANIEGO
Aprobado por:	Tcrn. EMT. Avc. Edixon Pacheco Cabrera, Mgtr.	Director de la Unidad de Talento Humano.	EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA Firmado digitalmente por EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA

UNIDAD FINANCIERA

CERTIFICACIÓN DE FONDOS N° 2023-0059-UF-ESPE-D-2P

Por el presente, me permito **CERTIFICAR** que en el Presupuesto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, existe disponibilidad en las siguientes **PARTIDAS PRESUPUESTARIAS**:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	VALOR	
2023.189.9999.0000.82.00.000.001.510108.1700.003.0000.0000	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE DOCENTES DEL MAGISTERIO Y DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS	86,125.97	OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VENTICINCO 97/100 DOLARES
2023.189.9999.0000.82.00.000.001.510203.1700.003.0000.0000	DECIMO TERCER SUELDO	7,177.16	SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 16/100 DOLARES
2023.189.9999.0000.82.00.000.001.510601.1700.003.0000.0000	APORTE PATRONAL	7,880.54	SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 54/100 DOLARES
2023.189.9999.0000.82.00.000.001.510602.1700.003.0000.0000	FONDO DE RESERVA	7,174.20	SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 20/100 DOLARES
SUMAN		108,357.87	CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 87/100 DOLARES

Para cubrir con los requerimientos del grupo de gasto 51 relacionados a “Egresos en Personal” para cubrir la diferencia por actualización de escala remunerativa de personal académico (79 docentes), una vez aprobado las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución N° ESPE-HCU-RES-2023-034, a partir del 01 de junio al 31 de diciembre de 2023, según lo solicitado por la Unidad de Talento Humano según Memorando N° ESPE-UTHM-2023-2284-M, acorde a criterio Jurídico emitido mediante Memorandos N° ESPE-UAJR-2023-0477-M y ESPE-UAJR-2023-0485-M.

Sangolquí, 29 de Mayo de 2023

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:
**ROSARIO DE LOS
ANGELES CRIOLLO
ASIMBAYA**

Ing. Rosario Criollo Asimbaya
DIRECTORA FINANCIERA

ELABORADO POR: Ing. Germán Villacrés
ANALISTA DE PRESUPUESTO



Firmado electrónicamente por:
**WASHINGTON GERMAN
VILLACRES DIAZ**

SUPERVISADO POR: Ing. Vera Lucía Narváez
ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO



Firmado electrónicamente por:
**VERA LUCIA
NARVAEZ
NAVARRO**

REFERENCIA: No. ESPE-UTHM-2023-2284-M

24-Mayo-2023

NÚMERO ID.	NOMBRES	RÉGIMEN LABC	MODALIDAD L	RMU PUESTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
1708265358	ABRIL PORRAS VICTOR HUGO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
501519490	ACOSTA NUÑEZ JULIO FRANCISCO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1706524913	ACOSTA PEREZ TATIANA ELIZABETH	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1703641827	AGUIAR FALCONI ROBERTO RODRIGO WASHINGTON	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	4303,20	01/01/2023	31/12/2023
1710378413	AGUIRRE YELA VLADIMIR ALEXANDER	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1711080851	ALTAMIRANO SALAZAR WASHINGTON ANIBAL	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1803737442	ANDALUZ ORTIZ VICTOR HUGO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1709036642	ANDRADE VELASCO KLEBER GERMANICO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1715032718	ANGULO PAREDES YOLANDA DEL ROCIO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1710879444	ARCOS AVILES DIEGO GUSTAVO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1102392873	ARMIJOS ROBLES LORENZO ADALID	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1707046858	ATIAGA FRANCO OLIVA LUCIA	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1709434243	AYALA TACO JAIME PAUL	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1001708294	BEDON BEDON AIDA NOEMY	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
910396563	BORSIC LABORDE ZLATA DOLORES	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
601646227	BRAVO CALLE KLEVER ANTONIO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1707597272	CAIZA SANCHEZ PABLO ENRIQUE	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1712218518	CARRERA VILLACRES DAVID VINICIO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
501553788	CARRILLO MEDINA JOSE LUIS	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
501623284	CARRILLO PUNINA ALVARO PATRICIO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1706888565	CASTILLO MONTESDEOCA EDDY ANTONIO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
916765787	CASTILLO PAEZ SERGIO ALBERTO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1714900147	CELA ROSERO KARINA LORENA	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1710463835	DUCHICELA ESCOBAR JESSICA IVONNE	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
501577910	ESPINOSA GALLARDO EDISON GONZALO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1102467048	ESPINOSA ORTIZ NIKOLAI DANIEL	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
601556459	FALCONI SAA CESAR EDUARDO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1757094204	FERNANDEZ LORENZO ANGE	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1710979574	FONSECA CARRERA EFRAIN RODRIGO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1707017701	FUERTES DIAZ WALTER MARCELO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1712615325	GARCIA AGUILAR JUANITA DEL CARMEN	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1001510203	GORDILLO ORQUERA RODOLFO XAVIER	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1757783525	GOYOS PEREZ LEONARDO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1706590641	GRUJALVA SILVA RODRIGO MARCELO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1711498418	GUALOTUÑA ALVAREZ TATIANA MARISOL	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1713500302	HARO BAEZ ANA GABRIELA	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1711522886	HERRERA ENRIQUEZ GIOVANNI PATRICIO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1001689791	JACOME GUERRERO PATRICIO SANTIAGO	3. OTROS REGIM	NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023

1802278562	JADAN GUERRERO MONICA BEATRIZ	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1713475364	JIMENEZ ARIAS ANA PATRICIA	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
603247362	LARA PADILLA HERNAN VINICIO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1710893114	LASCANO JORGE EDISON	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1102596044	LUNA LUDEÑA MARCO PATRICIO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1706820097	MALDONADO MERA BETZABE DEL ROSARIO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1710802925	MARCILLO PARRA DIEGO MIGUEL	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1722838917	MEDINA MARIA EMILIA	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1712227295	MEDINA VASQUEZ PAUL LEONARDO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1708003924	MERCHAN RODRIGUEZ VICENTE ROLANDO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	784,00	01/01/2023	31/12/2023
501779276	MORENO BASTIDAS GALO RAMIRO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1708947559	MURGUEITTO HERRERA ERIKA SOFIA	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1709079287	NAVAS VIERA BYRON ROBERTO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
501644470	NEIRA MOSQUERA JUAN ALEJANDRO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
959627662	NOCEDA ALONSO CARLOS MARIA	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
400882890	OBANDO CHANGUAN MARCELO PATRICIO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1711696342	OLMEDO CIFUENTES GONZALO FERNANDO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1709998163	ORTIZ TIRADO JUAN CRISTOBAL	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1709776650	PADILLA ALMEIDA OSWALDO VINICIO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1802941011	PEREZ GUERRERO PATRICIO ALEJANDRO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1102866660	PINEDA LOPEZ FLAVIO MINOS	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1103032569	PINEDA LOPEZ ROSARIO DEL CARMEN	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1802191351	POZO RIVERA WILMER EDISON	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	980,00	01/01/2023	31/12/2023
1002081162	PROAÑO PEREZ FREDDY WELLINGTON	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1707245104	PROAÑO TUMA KARINA ISABEL	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1712447976	RAMOS VARGAS PABLO FRANCISCO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1758891830	REYNA BELLO ARMANDO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1802445302	RIVAS LALALEO DAVID RAIMUNDO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1706853759	RODRIGUEZ ESPINOSA FABIAN FRANCISCO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1205348673	SANCHEZ LLAGUNO SUNGEY NAYNEE	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1716161037	SANTILLAN TRUJILLO MONICA LUCIA	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1756503221	SEQOAT RACHID	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1711099356	SIMBAÑA TAIPE LUIS ENRIQUE	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1714478094	TAMAYO HERRERA ARACELY DEL PILAR	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
601803273	TIERRA CRIOLLO ALFONSO RODRIGO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1706846746	TIPAN TAPIA LUIS ALFREDO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1802949154	TORRES ARIAS MARBEL	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1710450584	ULLOA CORTAZAR SANTIAGO MIGUEL	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
1710004076	VILLACIS BUENAÑO JAIME EMILIANO	3. OTROS REGIN. NOMBRAMIEN"	3920,00	01/01/2023	31/12/2023

1712390200 VILLAVICENCIO ABRIL ANGEL FABIAN
1001282290 VIZCAINO ESPINOSA IVAN PATRICIO
1714198288 ZAMBRANO VERA DANNY IVAN
1750580266 DELGADO GARCIA REINALDO

3. OTROS REGIM. NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
3. OTROS REGIM. NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
3. OTROS REGIM. NOMBRAMIENT	3920,00	01/01/2023	31/12/2023
77. PASIVOS NOMBRAMIENT	3920,00	01/03/2023	31/03/2023